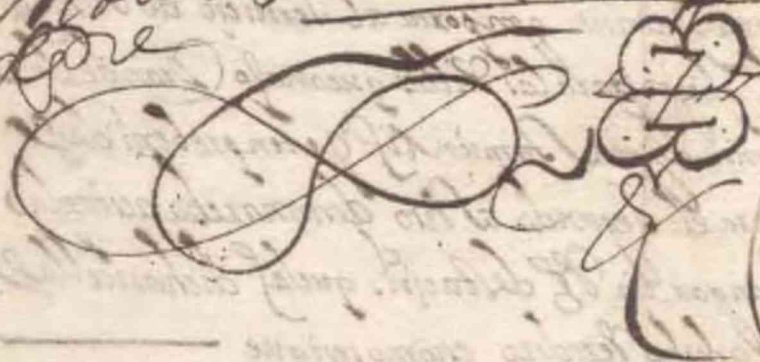


Daimuno a la villa de Pto de Mula que es en de Pagar
 Diez go cho de S. por ocupacion de un año luego un con sinen si
 Sinobhi eren el cauto de las dichas millas enoro saj por lo
 que importa a Servicio de una g. y Socorro de dichas plazas de
 Olan y de parte de un mag. e xerto y Requirero de la Justicia de las dichas
 villas des pachen luego el dicho proprio sinde tener de
 para que sea a la de las Conaperecimien. So que la Dano y
 paitos que se causaron en la detencion de dichos ptejos proprio
 Sean Porquenta de lo ante so Justicia y Requirier So
 de las dichas millas de mas de que dare quenta a sumag. en su de
 Consejo de guerra Todo se ponga al pie de de despacho para que con
 fecho en esta forma en sei de Julio de mill de seiscientos y setenta
 y cinco años = Don Juan de Henao y Monjaron = Por mand
 de don J. Ant. de S. J.

En la Ciudad de Sevilla a veintidós dias del mes de Mayo de mill de seiscientos y setenta y cinco años.



Don Juan de Henao y Monjaron

00500	_____	
00100	_____	
00200	_____	
00300	_____	
00400	_____	
00500	_____	
00600	_____	
00700	_____	
00800	_____	
00900	_____	
01000	_____	

